



**Resolución No. CSJCOR25-280**  
Montería, 30 de abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00152-00**

**Solicitante:** el abogado Jesús María Calao Gómez

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2013-01244-00

**Consejero sustanciador:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 30 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de abril de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 29 de abril de 2025, el abogado Jesús María Calao Gómez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del Proceso ejecutivo Promovido contra José Joaquín Ortiz Martínez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2013-01244-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*« 1. Desde el 13 de julio de 2018, el proceso en mención se encuentra terminado, por pago total de la obligación, en dicho proceso quedaron unos títulos judiciales a favor de mi poderdante, en dicho proceso quedo un embargo de remanente de otro proceso ejecutivo promovido por la cooperativa Coomuri, que cursa igualmente en este despacho Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, bajo el radicado 2013 – 01244.*

*2. El 17 marzo del año en curso se terminó el proceso con radicado 2013 – 01244 y se levantaron todas las medidas cautelares y desde ese momento eh presentado los correspondientes impulsos procesales para que el juzgado señalado se pronuncie de fondo frente a la solicitud presentada para el pago y endosos de los títulos judiciales que se encuentran a favor de mi poderdante., y no se ha obtenido respuesta alguna de la célula judicial aquí señalada.*

*3. He ido en persona en varias ocasiones, y me han informado que tal semana van a sacar el auto que ordena el pago de los depósitos y en ese orden de ideas han pasado más de un mes desde que se terminó el proceso, se levantaron las medidas y el juzgado señalado no se ha pronunciado configurándose una MORA JUDICIAL.»*

### 1.2. Desistimiento

El N/A, el abogado Jesús María Calao Gómez, presento un escrito a través del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, como se cita a continuación:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901

Montería - Córdoba. Colombia





**JESUS MARIA CALAO GOMEZ**

Abogado Titulado  
Correo electrónico: [jesuscalao@hotmail.com](mailto:jesuscalao@hotmail.com)  
Celular: 3005918435  
Lorica - Córdoba

Montería - Córdoba.

Señor.

**PRESIDENTE DE SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA**  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba  
Consejero (a) Sustanciador (a)  
Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 - Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co) [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901  
Montería - Córdoba. Colombia

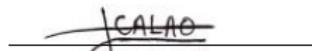
**REFERENCIA: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA EN EL PROCESO EJECUTIVO RAD. 23-001-400-300-3-2012-496, HECHA EL DIA 28 DE ABRIL DE 2025.**

JESUS MARIA CALAO GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santa Cruz de Lorica, identificado con C. C. N° 1.063.168.854, abogado en ejercicio portador de la T. P. N° 314.490 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.701.552, parte demanda dentro del proceso terminado en referencia comedidamente, concurro ante ustedes con la finalidad de manifestarle que desisto de la **VIGILANCIA ADMINISTRATIVA JUDICIAL** en el citado expediente, puesto que el Juzgado cumplido y le dio trámite a lo solicitado.

#### Notificaciones

Recibo notificaciones en el correo [jesuscalao@hotmail.com](mailto:jesuscalao@hotmail.com)

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JESUS MARIA CALAO GOMEZ  
C.C 1.063.168.854 DE LORICA  
T.P 314.490 DEL C.S. DE LA J.

## 1. CONSIDERACIONES

### 1.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 1.2. El caso concreto

El abogado Jesús María Calao Gómez, presentó una solicitud de vigilancia judicial administrativa el día 28 de abril de 2025.

No obstante, el 29 de abril del 2025, el abogado Jesús María Calao Gómez presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901  
Montería - Córdoba. Colombia

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

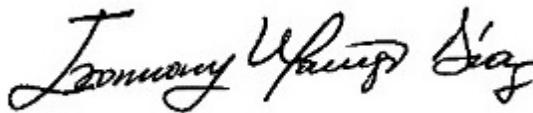
## 2. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00152-00, presentada respecto del Proceso ejecutivo Promovido contra José Joaquín Ortiz Martínez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2013-01244-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, debido al desistimiento expreso de el abogado Jesús María Calao Gómez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a el abogado Jesús María Calao Gómez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

LEPM/pemh

---

<sup>1</sup> Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.